



Presidencia

Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 63/2020

Nosotros, **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de ..., con Documento Único de Identidad número ... quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria ... en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE"**; y ..., mayor de edad, ..., de este domicilio, con Documento Único de Identidad número ..., y Número de Identificación Tributaria ..., actuando en calidad de ... la Sociedad **GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad ..., que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrará bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, **"LA CONTRATISTA"** debe entregar en plaza el **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA CLÍNICAS EMPRESARIALES DEL ÓRGANO JUDICIAL, AÑO 2020"**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** **"LA CONTRATISTA"** se obliga a entregar a **"EL CONTRATANTE"** el Suministro indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente:

ÍTEM	MEDICAMENTO SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACION	MEDICAMENTO DESCRITO EN LA OFERTA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
2	ACETAMINOFENO PARACETAMOL 120mg/5ml ó 160mg/5ml JARABE	ACETAMINOFENO PARACETAMOL 120mg/5ml ó 160mg/5ml JARABE	FRASCO	450	\$1.12	\$504.00
6	IBUPROFENO 00mg/5ml	IBUPROFENO 100mg/5ml	FRASCO	125	\$1.14	\$142.50
11	CLONIXINATO DE LISINA 125mg + PROPINOX CLORHIDRATO 10mg	CLONIXINATO DE LISINA 125mg + PROPINOX CLORHIDRATO 10mg	GRAGEA, TABLETA CAPSULA O COMPRIMIDO	29,250	\$0.11	\$3,217.50
14	BROMURO DE TILONIO 40mg	BROMURO DE TILONIO 40 mg	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMIDO	29,777	\$0.15	\$4,466.55
23	CLORHIDRATO DE AMBROXOL 15mg/5ml	CLORHIDRATO DE AMBROXOL 15mg/5ml	FRASCO	1,975	\$0.93	\$1,836.75
25	ACEBROFILINA 5 mg/ml GEL ORAL	ACEBROFILINA 5 mg/ml GEL ORAL	FRASCO	2,820	\$10.64	\$30,004.80

ÍTEM	MEDICAMENTO SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACION	MEDICAMENTO DESCRITO EN LA OFERTA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
35	CIPROFLOXACINA 500mg	CIPROFLOXACINA 500mg	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMIDO	33,100	\$0.10	\$3,310.00
38	CEFIXIMA 100mg/ 5ml SUSPENSION	CEFIXIMA 100mg/ 5ml SUSPENSION	FRASCO	100	\$3.50	\$350.00
39	AMOXICILINA 875 mg + ACIDO CLAVULANICO 125 mg	AMOXICILINA 875 mg + ACIDO CLAVULANICO 125 mg	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMIDO	13,350	\$1.27	\$16,954.50
46	CLORFENIRAMINA + FENILEFRINA Y OTROS	CLORFENIRAMINA + FENILEFRINA Y OTROS	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMIDO	54.054	\$0.13	\$7,027.02
50	CICLOBENZAPRINA 10MG	CICLOBENZAPRINA 10MG	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMIDO	12,800	\$0.33	\$4,224.00
52	MALEATO DE CLORFENIRAMINA 8mg	MALEATO DE CLORFENIRAMINA 8mg	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMIDO	18,450	\$0.03	\$553.50
53	CETIRIZINA 5mg x 5ml	CETIRIZINA 5mg x 5ml	FRASCO	500	\$3.99	\$1,995.00
55	CETIRIZINA 10mg	CETIRIZINA 10mg	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMIDO	27,907	\$0.12	\$3,348.84
63	ITRACONAZOL 33,33mg + SECNIDAZOL 166.66 mg	ITRACONAZOL 33,33mg + SECNIDAZOL 166.66 mg	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMIDO	3,756	\$0.42	\$1,577.52
64	NITRATO DE FENTICONAZOL 0.02g/g	NITRATO DE FENTICONAZOL 0.02g/g	TUBO	700	\$9.17	\$6,419.00
65	SECNIDAZOL 500mg	SECNIDAZOL 500mg	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMIDO	5,460	\$0.36	\$1,965.60
66	NITAZOXANIDA 100mg/5ml SUSPENSION	NITAZOXANIDA 100mg/5ml SUSPENSION	FRASCO	400	\$1.76	\$704.000
67	NITAZOXANIDA 500mg	NITAZOXANIDA 500mg	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMIDO	5,300	\$0.84	\$4,452.00
69	SUCRALFATO 1.0 gm POLVO	SUCRALFATO 1.0 gm POLVO	SOBRE	31,250	\$0.15	\$4,687.50
73	PANCREATINA Y OTROS	PANCREATINA Y OTROS	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMIDO	66,700	\$0.08	\$5,336.00
77	LOPERAMIDA 2mg	LOPERAMIDA 2mg	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMIDO	4,350	\$0.03	\$130.50
					MONTO TOTAL DEL CONTRATO (INCLUYE IVA)	\$103,207.08

Además “**EL CONTRATANTE**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública número LP doce/dos mil veinte; b) Notas de Aclaraciones de fecha cuatro y diez de marzo de dos mil veinte; c) La oferta y sus documentos; d) Las garantías; e) La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública número LP doce/dos mil veinte; f) Las modificaciones si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “**EL CONTRATANTE**” se obliga a cancelar a “**LA**

CONTRATISTA” el importe del suministro por la suma de **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS SIETE DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$103,207.08)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”**, las facturas y el acta de recepción del suministro, firmadas y selladas con el **“ES CONFORME”** del Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: **Nombre de la Cuenta: ... Número de la Cuenta: ...; Tipo de Cuenta: ...; Nombre del Banco: ...;** cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número Doce Mil Trescientos Uno – NEX – Dos Mil Ciento Noventa y Seis – Dos Mil Siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la cláusula Segunda de este Contrato, en las instalaciones del Almacén General de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en cuarenta y una Calle Poniente entre Quinta y Tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho, Colonia Vairo, Mejicanos, San Salvador ó en el lugar que **“EL CONTRATANTE”** a través del Administrador de Contrato, lo determine; el plazo máximo de entrega del suministro será de **CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO** a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado; y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a **“EL CONTRATANTE”**, el plazo comenzara a partir de que **“LA CONTRATISTA”** reciba la copia del contrato debidamente legalizado. La vigencia del presente Contrato será a partir de la firma de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **SEXTA:**

OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: "LA CONTRATISTA" garantiza la calidad de los bienes relacionados en la segunda cláusula por un plazo de **dieciocho meses**, y el vencimiento del suministro no menor a dieciocho meses, contados a partir de la entrega de los mismos, comprometiéndose a responder por cualquier defecto de fabricación, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el medicamento o medicamentos dañados. Y en caso que el medicamento en poder de "EL CONTRATANTE" se encontrare por vencer, "LA CONTRATISTA" se obliga a reemplazarlos por otros que tengan suficiente tiempo de vencimiento para su consumo.

SEPTIMA. GARANTÍAS: "LA CONTRATISTA" presentará la siguiente Garantía: **1)**

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno del El Salvador Órgano Judicial, por el valor de de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON SEIS CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,481.06)**, de conformidad al artículo treinta y cinco

de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de **un** año a partir de esta fecha, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación

del contrato, dicha garantía será recibida en un máximo de diez días hábiles posterior a la

firma del contrato; **2) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al

artículo treinta y siete Bis de la LACAP, "LA CONTRATISTA" presentará a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE" una Garantía de Buena Calidad de Bienes para garantizar dicho

suministro, obligándose a responder sin costo adicional para "**EL CONTRATANTE**", por

cualquier defecto o anomalía que dichos bienes sufrieren dentro del plazo establecido en

la cláusula sexta del presente documento, la cual deberá ser presentada a partir de la fecha

de recepción definitiva de los bienes suministrados y con vigencia para un plazo de acuerdo

a lo establecido en la cláusula sexta del presente documento. La garantía en mención será

del diez por ciento del monto final contratado. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL**

CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a

cargo del Administrador de Contrato, **Dr. Marlow Christopher López Solís**, Médico

Coordinador de Clínicas Médicas; teniendo como atribuciones las establecidas en el

Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos

inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta

inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:**

Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con "**LA CONTRATISTA**", la

elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán

como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA.**

MODIFICACIONES, PRÓRROGA Y PROHIBICIONES: "**EL CONTRATANTE**" podrá

modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, "EL CONTRATANTE" autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por "LA CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83-A de la LACAP y artículo 23 literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a "EL CONTRATANTE", e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación "EL CONTRATANTE" evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por "EL CONTRATANTE" mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y "LA CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP, así como con los artículos 76 y 83 del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como con el artículo 75 del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por "EL CONTRATANTE", y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y "LA CONTRATISTA". Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA CESIÓN:** Salvo autorización expresa de "EL CONTRATANTE", "LA CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP

y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **“LA CONTRATISTA”** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a **“LA CONTRATISTA”**, quien releva a **“EL CONTRATANTE”** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP,

el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **"EL CONTRATANTE"** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **"LA CONTRATISTA"** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **"EL CONTRATANTE"**. **DECIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **"LA CONTRATISTA"** se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **"EL CONTRATANTE"**: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL DIECISIETE CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **"LA CONTRATISTA"**: ... En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de junio de dos mil veinte.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*